



Concepto: Recurso de Revocación

Crédito: 1343125155

NOMBRE: DOMICILIO C. JOSE LUIS MUÑOZ CASTRO, CALLE BLANCO NO. 558 INTERIOR.

COLONIA:

AMPLIACION LOS ANGELES.

CIUDAD:

TORREÓN, COAHUILA

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 13 de Febrero del 2018, los suscritos C. Antonio González Miranda y C.- Andrés Sosa Moreno, Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio Nº AGJ/10891/2017 de fecha 27 de Noviembre del 2017, donde se presenta Recurso Administrativo de Revocación, Emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Marcel Morales Loyola y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C. C. JOSE LUIS MUÑOZ CASTRO, haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio, según datos proporcionados por C. notificadores- ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho Dicho Domicilio son interiores siendo 7, según dicho vecino del no. 4, no conocen al causante requerido, el contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.----

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 13 de Febrero del 2018

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. ANTONIO GONZALEZ MIRANDA.

NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. ANDRES SOSA MORENO NOMBRE Y FIRMA

LA ADMINISTRADORA EOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. ABIGAIL BERENICE DOMINGUEZ ARANDA.

/j@

Calz. Manuel Ávila Camacho no. 2375 Ote. Col. Centro C.P. 27010 Tel. 747-32-51 Ext. 6212 Torreón, Coah.







NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 3 fracciones III, Inciso 7,17 y 31 fracciones II, III y XXXII y 43 fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 08 de Mayo de 2012, 29 de Abril de 2014 y 26 de Agosto del 2016, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/10891/2017, mediante el cual presenta Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito fiscal no. 1343125155, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. JOSE LUIS MUÑOZ CASTRO, en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la Calle Blanco con Nº 558 Interior, de la colonia Ampliación Los Ángeles no fue localizada.----SEGUNDO.- De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 20 de Diciembre del 2017 y 09 de Enero del 2018, los Notificadores - Ejecutores C. Antonio González Miranda y C. Andrés Sosa Moreno, manifiestan que el Contribuyente C. JOSE LUIS MUÑOZ CASTRO, al tratar de diligenciar el oficio número AGJ/10891/2017 de fecha 27 de Noviembre del 2017, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Dicho Domicilio son interiores siendo 7, según dicho vecino del no. 4, no conocen al causante requerido, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.----TERCERO.- Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----

HOJA 1 DE 2

Calz. Manuel Ávila Camacho no. 2375 Ote. Col. Centro C.P. 27010 Tel. 747-32-51 Ext. 6212 Torreón, Coah.







HOJA 2 DE 2

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS en virtud que no fue posible la localización del C. JOSE LUIS MUÑOZ CASTRO, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar el oficio No. AGJ/10891/2017 de fecha 27 de Noviembre del 2017, mediante el cual presenta Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito fiscal no. 1343125155, donde se emite resolución, con Recurso no. 319/16, a cargo del C. JOSE LUIS MUÑOZ CASTRO, que en documento anexo se detalla.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establec do por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectué la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica www.afgcoahuila.gob.mx, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.------

TERCERO.- fijese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. ----

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

TORREÓN, COAHUILA A 13 DE FEBRERO DEL 2018 LA ADMINISTRADORA LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. ABIGAIL BERENICE DOMINGUEZ ARANDA.

/jforth











Oficio AGJ/10891/2017 Administración General Jurídica Arteaga, Coahuila; A 27 de Noviembre de 2017

JOSÉ LUIS MUÑOZ CASTRO
CALLE BLANCO No. 558 INTERIOR
COLONIA AMPLIACIÓN LOS ANGELES
TORREÓN, COAHUILA

ASUNTO: RECURSO No. 319/16

Se emite resolución.

En el expediente administrativo identificado con el No. 319/16 aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito del primero de agosto de dos mil dieciséis recibido en esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza el ocho de julio de dos mil dieciséis, el C. JOSÉ LUIS MUÑOZ CASTRO, por su propio derecho, interpone recurso de revocación en contra del Requerimiento de Obligaciones Omitidas y Multas con Clave de Sistema 1343125155, emitida por la Administración Local de Recaudación en Torreón el cinco de noviembre de dos mil trece.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Que esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en las Cláusulas Segunda fracciones I, II, V y X inciso a) Tercera, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila,

publicado el 12 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 29 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicada en el periódico oficial el 30 de noviembre de 2011, vigente a partir del día 01 de diciembre de 2011, artículos 6 fracción XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, tercero y cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de Mayo del dos mil doce, vigente a partir del día nueve de Mayo del dos mil doce, 2 fracción II, 4 primer párrafo, fracción I, 10 párrafo primero y segundo, 11 fracción V, XII, 13 fracción II, V, VI y último párrafo, 34 fracción I, II y III, 43

Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 C.P. 25350 Arteaga, Coahuila (844)986-1200 www.coahuila.gob.mx







Oficio AGJ/10891/2017 Administración General Jurídica Arteaga, Coahuila; A 27 de Noviembre de 2017

fracción II y XI y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día ocho de Mayo del dos mil doce, vigente a partir del día nueve de Mayo del dos mil doce, reformado y publicado el 29 de abril de 2014y su decreto que reforma adiciona y deroga diversas disposiciones del reglamento interior de la administración fiscal general publicado en el periódico oficial del estado el 26 de agosto de 2016, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículos 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, artículos 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, procede a emitir resolución al recurso administrativo de revocación, en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Con fecha de cinco de noviembre de dos mil trece se emitió Requerimiento de Obligaciones Omitidas y Multas por la Administración Local de Recaudación en Torreón por la cantidad de \$2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

II.- Inconforme con el acto señalado en el punto anterior, mediante escrito recibido en esta Administración Central de lo Contencioso el primero de agosto de dos mil dieciséis, el C. JOSÉ LUIS MUÑOZ CASTRO presenta recurso de revocación en contra del requerimiento de obligaciones omitidas y multas con Clave de Sistema 1343125155 y manifiesta los siguientes agravios:

PRIMERO.- VIOLACIÓN A LOS ARTCULOS 16 CONSTITUCIÓNAL Y 39, FRACCIÓN IIII DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE COAHUILA.

Causa agravio personal y directo afectando la esfera jurídica de la suscrita, el hecho de que la autoridad recurrida pretende hacer efectivo dichos créditos fiscales que NO SE ME HAN SIDO NOTIFICADOS, siendo esto, actos administrativos que se DESCONOCEN, dejando al suscrito en total estado de indefensión al no poder darse cuenta de donde procede los supuestos pasivos a su cargo, es decir, sin las resoluciones que las contienen se encuentran apegadas a derecho.

En tal virtud, solicito a esa H- Autoridad Resolutora que requiera a la Autoridad demandada para que exhiban el presente Recurso de Revocación y corran traslado a la parte recurrente los actos que se desconocen y sus constancias de notificación respectivamente y eso la accionante se encuentre en aptitud de ampliar su Recurso de Revocación inicial, lo anterior de conformidad con lo previsto por el articulo 111. Fracción II, del Código Fiscal del estado de Coahuila.

III.- Una vez analizadas las constancias que obran en el expediente con que cuenta esta autoridad a nombre del recurrente y las pruebas exhibidas con fundamento en el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, se considera lo siguiente:







Oficio AGJ/10891/2017 Administración General Jurídica Arteaga, Coahuila; A 27 de Noviembre de 2017

PRIMERO.- El agravio manifestado por el recurrente como PRIMERO en su recurso de revocación se analizara y resolverá.

Ahora bien, el agravio señalado como PRIMERO manifestado por la recurrente resulta INEFICACAZ por INFUNDADO para desvirtuar la legalidad de la resolución impugnada, atendiendo las siguientes consideraciones fácticas – jurídicas.

En primer lugar, el recurrente argumenta que nunca se le notificó el crédito fiscal 1343125155 y niega lisa y llanamente su existencia. En relación a esto, resulta infundado su agravio toda vez que la autoridad, mediante de ACTA DE NOTIFICACIÓN de quince de noviembre de dos mil trece, dio a conocer al contribuyente el REQUERIMIENTO Y MULTA DE OBLIGACIÓN(ES) OMITIDA(S) de cinco de noviembre de dos mil trece, emitido por la Administración Local de Recaudación en Torreón, en el que se señala que no se tiene registrado el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Obligaciones	Fundamento Legal Obligaciones		Periodo	Ejercicio	Vencimiento
Declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre	Artículo 1°, 14 y 136 la Ley del Impuesto s Renta; artículos 20 sé penúltimo párrafos primer párrafo, del fiscal de la federación II.2.9.2. de la Res Miscelánea Fiscal para publicada en el Diario de la Federación el diciembre de 2012.	sobre la eptimo y y 31,	16 16 1	2013	17/09/2013 17/10/2013
la Renta (ISR) de personas físicas actividad empresarial, régimen de intermedio, correspondiente a la entidad federativa, al (los) mes (es) de:		código n; regla solución ra 2012, o Oficial	AGOSTO SEPTIEMBRE		

Acorde con lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículo 81, fracción l y 82, fracción l, inciso a), del Código Fiscal de la Federación se le impone al contribuyente una multa por \$2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

De ahí que dicho crédito se encuentre debidamente justificado, por lo que se demuestra su validez.







Oficio AGJ/10891/2017
Administración General Jurídica
Arteaga, Coahuila; A 27 de Noviembre de 2017

Ahora bien, en el agravio primero, solicita el recurrente se le corra traslado de los actos que se desconocen y sus constancias de notificación, lo cual no se puede dar a conocer al recurrente, toda vez que el artículo 129 del Código Fiscal de la Federación, que establecía tal obligación a la autoridad fue DEROGADO.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis:

VII-CASR-8ME-38

"RECURSO DE REVOCACIÓN, RESULTA IMPROCEDENTE INTERPOSICIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 129, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGOFISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, EN VIRTUD DE QUE TAL ARTÍCULO FUE DEROGADO A TRAVÉS DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN **DIVERSAS** DISPOSICIONES CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013. A partir del 1° de enero de 2014, el Legislador Federal derogó la Sección Segunda denominada "De la Impugnación de las Notificaciones", del Título Quinto del Código Fiscal de la Federación, en la cual se encontraba contenido el artículo 129, mismo que preveía que cuando en el recurso de revocación, el particular manifestara que el acto administrativo recurrido no le fue notificado o que lo fue ilegalmente, este podía formular la impugnación en contra de la notificación en el propio recurso administrativo, si afirmaba conocer el acto administrativo, y si negaba conocer el acto recurrido, manifestaría tal desconocimiento en el propio recurso, a fin de que la autoridad se lo diera a conocer, junto con la notificación que del mismo se hubiese practicado, además la autoridad le concedería al particular un plazo de veinte días, para ampliar el recurso administrativo, en el que debería impugnar el acto y su notificación; ahora bien al haber sido derogado tal precepto legal, resulta improcedente que a partir del 1° de enero de 2014, los contribuyentes pretendan promover un recurso administrativo en términos del artículo 129, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, manifestando desconocer el crédito que pretenden recurrir y soliciten se les dé a conocer tal acto, para estar en condiciones de ampliar el medio de defensa, pues se pretende su tramitación conforme a una disposición que ya no existe a la vida jurídica, de ahí que resulte legal que la autoridad declare improcedente tal medio de defensa, en virtud de que el Cádigo Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2014, no prevé la impugnación de las notificaciones de los actos recurridos en la instancia administrativa."







Oficio AGJ/10891/2017 Administración General Jurídica Arteaga, Coahuila; A 27 de Noviembre de 2017

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 13642/14-17-08-1.- Resuelto por la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 15 de enero de 2015, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: Victoria Lazo Castillo.- Secretario: Lic. Jorge Ulices Sánchez Onofre.

Por lo anteriormente expuesto, siguiendo lo dispuesto en el artículo 133, Fracción II del Código Fiscal de la Federación, esta Administración Central de lo Contencioso:

RESUELVE

PRIMERO.- SE CONFIRMA LA VALIDEZ del crédito 1343125155, emitido por la Administración Local de Recaudación en Torreón, Coahuila, impugnado mediante recurso de revocación promovido por el C. JOSÉ LUIS MUÑOZ CASTRO.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Es importante manifestar que el recurrente cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente, a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo en contra de la misma, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en términos de los dispuesto por el último párrafo del artículo 132 del Codigo Fiscal de la Federación, vigente a la fecha en que se emite la presente resolución.

A T E N T A M E N T E EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO

LIC. MARCEL MORALES LOYOLA

c.c.p.Lic. Abigail Berenice Domínguez Aranda.- Administrador Local de Ejecución Fiscal.-Torreón, Coahuila.- Para su notificación personal y efectos procedentes.

c.c.p. Lic. Francisco Esparza Tovar.- Administrador Central de Ejecución Fiscal.- Ciudad. -Para su conocimiento. c.c.p. Archivo.

EDCC